

NOTARÍA PÚBLICA

27

1

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA

TITULAR

ADSCRITO



INSTRUMENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

VOLUMEN MIL NOVECIENTOS CINCO

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 veintiocho días del mes de enero del año 2009 dos mil nueve

99805
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
12 FEB 09
12:48:31
Subnúmero: 0
Asociado:
Comprobante y
Documentos: 1
Pago:

ANTE MI, Licenciado JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública del Estado de San Luis Potosí, No. 27, con ejercicio en el primer Distrito Judicial de esta Ciudad, comparecieron

los señores MARÍA FERNANDA GADEA LUCIO Y GERARDO FEDERICO DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, quienes me manifiestan ha decidido formalizar la constitución de una SOCIEDAD CIVIL, por lo que llevan a cabo un contrato mediante la presente escritura y otorgan los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina "CENTRO MEXICANO DE ANÁLISIS POLIGRÁFICO Y PSICOLÓGICO", seguida de las palabras SOCIEDAD CIVIL, o de las abreviaturas S.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad es una organización de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación comercial. La sociedad tiene por objeto:

- a).- La prestación de toda clase de servicios profesionales de consultoría, asesoría, diseño de estrategias, supervisión y vigilancia en las ramas de psicología, administración, auditoría, investigación, desarrollo, y en general en todas las áreas del conocimiento humano que influyan de manera determinante para un mejor funcionamiento de programas gubernamentales o empresas industriales, comerciales y/o negocios de personas físicas y morales que lo soliciten, sean nacionales o extranjeras.
- b).- La prestación de servicios de organización, administración y operación de todo tipo de empresas relacionadas con la industria y comercio en general, así como la contratación y capacitación de personal de las mismas, incluyendo la prestación de servicios de personal propio, asignado a las empresas para el desempeño de diversas labores técnicas y administrativas, requeridas por las propias empresas.
- c).- La realización de diferentes exámenes psicológicos, poligráficos y de psicoanálisis.
- d).- La actuación como representante, agente, mediador, intermediario, comisionista, factor consignatario, contratista, distribuidor, administrador, mandatario o representante legal y, en general llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas, ya sea en nombre propio o

en representación de terceros, sean personas físicas, sociedades civiles o mercantiles y asociaciones, empresas, negocios comerciales, industriales o de servicios, federaciones, fundaciones o cualquier otro tipo de personas morales ya sean nacionales o extranjeras. -----

e).- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, posesión, enajenación, gravamen o disposición por cualquier título o derecho, de plantas industriales o talleres, bodegas, almacenes, oficinas, maquinaria y equipo necesario conveniente para llevar acabo el objeto de la sociedad.-----

f).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones o cualquier otro título de valor, con la intervención en su caso, de las instituciones señaladas por la ley y expedir o suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudos y garantizar su pago, así como garantizar obligaciones de terceros relacionados con la sociedad, mediante el otorgamiento de avales o fianzas civiles o por cualquier otro medio, siempre y cuando dichas operaciones se relacionen directa o indirectamente con el principal objeto de la sociedad, con las sociedades o personas que tengan relación con esta.-----

g).- Solicitar, obtener, registrar, adquirir, usar y explotar toda clase de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como obtener y conceder licencias de explotación o uso de dichos derechos de propiedad industrial o autoral.-----

h).- Establecer sucursales subsidiarias, agencias, o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.-----

i).- Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de supervisión y de asesoría.-----

jj).- La promoción, constitución, organización, explotación, administración y toma de participaciones en toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, empresas industriales, comerciales o de servicios.-----

k).- La promoción, fomento, adquisición, importación y exportación de toda clase de tecnología.-----

l).- Gestionar y obtener créditos y toda clase de financiamientos, así como asistencia técnica y profesional necesarias para el cumplimiento de su objeto social.-----

m).- En relación con sus fines conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.- -----

NOTARÍA PÚBLICA

27

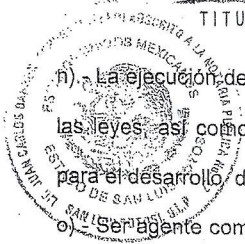
LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA

3

TITULAR

ADSCRITO



n).- La ejecución de todos los actos y la celebración de contratos o convenios permitidos por las leyes, así como la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades antes descritas.

o).- Ser agente comisionado, mediador, distribuidor y, en general, representante en cualquier forma, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, a personas físicas y/o entidades industriales, comerciales, o de cualquier otro tipo, nacionales y extranjeras.

p).- La celebración de todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de su objeto social, con la única limitación de la licitud en el contenido mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de México, Distrito Federal; pudiendo establecer oficinas o despachos en cualesquiera otras poblaciones del país y señalar domicilios convencionales.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura: Tal plazo será prorrogable.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y EXTRANJERIA.- La nacionalidad de la sociedad es mexicana, por lo que los socios extranjeros actuales y futuros, se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de la participación social de la sociedad que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

Adm. Soc. 2011

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es la suma de [redacted] íntegramente suscrito y pagado por los socios capitalistas, dividido en partes sociales indivisibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada socio no tendrá mas que una parte social, la cual no podrá ceder sin consentimiento previo y unánime de los demás socios, quienes gozarán del derecho del tanto; si varios socios quisieren usarlo, les competará en la proporción que represente y dispondrá para hacerlo de 8 ocho días, contados desde la junta en que se hubiere otorgado la autorización respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado o reducido, por acuerdo de la asamblea general, debiéndose observar al efecto lo dispuesto por el artículo 2532 dos mil

quinientos treinta y dos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DE LOS SOCIOS -----

ARTÍCULO NOVENO.- Son socios, los constituyentes de la sociedad. Podrán serlo aquellos que fueren aceptados, por unanimidad la asamblea general, y aporten capital, trabajo, o una combinación de capital y trabajo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La sociedad llevará un registro de socios que contendrá, por cada uno:

- a).- Fecha de inscripción. -----
- b).- Nombre, nacionalidad y domicilio. -----
- c).- La parte social que corresponda. -----
- d).- La indicación de la aportación que haya efectuado a la sociedad. -----
- e).- Las transferencias de las partes sociales. -----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Son deberes y derechos de los socios: -----

- a).- Acatar los estatutos sociales, reglamentos y los acuerdos de la asamblea general y del órgano de administración. -----
- b).- Comportarse con lealtad respecto de los intereses de la sociedad. -----
- c).- Concurrir puntualmente a las asambleas generales. -----
- d).- Formar parte del órgano de administración cuando hubieren sido designados por la asamblea. -----
- e).- Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fuere asignado por el órgano de administración. -----
- f).- Denunciar en la asamblea general las irregularidades en que incurra el órgano de administración. -----
- g).- Solicitar y obtener del órgano de administración, toda clase de información respecto a las actividades y operaciones de la sociedad, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. -----
- h).- Pagar puntualmente las cuotas que acuerde la asamblea. -----
- i).- Promocionar y difundir los objetivos de la sociedad. -----
- j).- Los socios no deberán distribuir material y/o alguna información que pueda generar una competencia desleal. -----
- k).- En general los que se deriven de la ley y estos estatutos. -----

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA
TITULAR

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
ADSCRITO

5



ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones que la sociedad contraiga, estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria, al igual que aquellos socios que administren. _____

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en estos estatutos. _____

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son causas de exclusión de un socio: _____

- a).- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la sociedad. _____
- b).- Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que les encomienden los órganos sociales. _____
- c).- Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la sociedad. _____
- d).- Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la ley o de estos estatutos. _____

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquel, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente. _____

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la Sociedad; sus resoluciones obligan a todos los socios y serán cumplidas por la persona que se designe o a falta de designación, por el Consejo de Administración o el socio administrador, según el caso. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias y tanto unas como otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. _____

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social; y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no estén expresamente reservados a las asambleas generales extraordinarias, de los siguientes: _____

- a).- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance general anual y tomar las medidas que juzgue oportunas, previo informe que rinda el Consejo de Administración o el socio administrador, en su caso. _____

- b).- Designar a los miembros del Consejo de Administración, o al socio administrador, así como revocar los nombramientos hechos. -----
- c).- Conocer de las denuncias hechas por los socios. -----
- d).- Acordar la aplicación de utilidades. -----
- e).- Los demás asuntos de su competencia. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar: -----

- a).- Disolución anticipada o prórroga de duración de la sociedad. -----
- b).- Cambio de la denominación, objeto, nacionalidad o domicilio de la sociedad. -----
- c).- Aumento o reducción del capital social. -----
- d).- Fusión de la sociedad con otra sociedad. -----
- e).- Modificación de los estatutos sociales o para cualquier otro asunto que le corresponda, conforme a la ley o los estatutos sociales. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las asambleas generales deberán ser convocadas por el Consejo de Administración o socio administrador, en su caso, mediante citatorio enviado al domicilio de cada socio que tenga registrado la sociedad, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio fehaciente, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, y además en el caso de que lo solicite un socio, deberá expresar en su solicitud los puntos que deberá tratar la asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las asambleas generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas cuando concurra la totalidad de los socios. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que una asamblea general ordinaria o extraordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurren a ella por lo menos la mitad más uno de los socios. Se considerarán legalmente tomados los acuerdos correspondientes, por la mayoría de votos presentes, a excepción hecha de los asuntos que de conformidad con estos estatutos sociales o el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, se requiera el acuerdo unánime de todos los socios. Para efectos del presente artículo, los socios convienen que el voto se computará por el valor de su aportación al haber social. Por lo tanto, las decisiones se tomarán por mayoría de cantidades, exceptuando lo previsto por los artículos 2542 dos mil quinientos cuarenta y dos y 2548 dos mil quinientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para el caso de que la sociedad tuviera más de 3 tres socios y una sola persona represente el mayor interés. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las asambleas serán presididas por el presidente del

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA
TITULAR

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
ADSCRITO

7



Consejo de Administración, o el socio administrador, en su caso; a falta de éstos, por el socio que elijan los asistentes a la asamblea. El presidente designará a uno de los asistentes como escrutador, para que levante la lista de asistentes, certifique quórum y verifique votaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario de la misma. Como apéndice, se agregaran: un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia, y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. También se protocolizarán ante notario las actas de asamblea generales ordinarias, cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro de actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El nombramiento de los socios administradores, no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La duración del cargo de Consejero o socio administrador será de un año natural. Los Consejeros, o en su caso, el socio administrador designado, continuarán en ejercicio mientras la asamblea no hiciere nuevos nombramientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de administración, o el socio administrador, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

- a).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás estados de la República en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y

querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de éste mandato. -----

b).- Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde se ejercite el poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo el de tomar capitales prestados. -----

c).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2384 Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde se ejercite el poder con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías por cuenta de la Sociedad o de terceros. -----

d).- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de socios. ----

f).- Del mismo modo gozará de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de Administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de amparo en los términos de los artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, 713 Setecientos Trece, 876 Ochocientos Setenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve, 880 Ochocientos Ochenta, 892 Ochocientos Noventa y Dos y 895 Ochocientos Noventa y Cinco, 922 Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo. -----

g).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. -----

h).- Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PÉRDIDAS -----

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA
TITULAR

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
ADSCRITO



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y concluirán el 31 treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará en la fecha de otorgamiento de esta escritura y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el socio administrador, en su caso, dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, elaborará un balance general que deberá mostrar el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad, y en general, todos los demás datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la sociedad. El balance general junto con los documentos justificativos, serán sometidos a la aprobación de la asamblea general, que determinará el destino que se le deberá dar a las utilidades si es que las hubiere y en caso de que se decrete algún reparto entre los socios, se hará con base en el capital aportado, así como el trabajo realizado por cada uno de los socios durante el ejercicio social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los socios, por convenio expreso, solidaria e ilimitadamente.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá:

- a).- Por consentimiento unánime de los socios.
- b).- Por la terminación del plazo normal fijado.
- c).- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo.
- d).- Por resolución judicial.
- e).- Por la demás causas que determina el artículo 2549 dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Una vez decretada la disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación y la asamblea que la resuelva designará a un liquidador, quien realizará todas las operaciones tendientes a la liquidación; dentro de un plazo que no excederá de 6 seis meses a partir de la fecha de su nombramiento. Una vez cubierto el pasivo, si existiere y quedase algún sobrante, se aplicará a cubrir a los socios su haber social, en proporción a su representación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En caso de fallecimiento de un socio, se liquidará a sus herederos el haber social que le corresponda.

CAPITULO SÉPTIMO

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos y en lo que no se oponga a los mismos, la sociedad y los socios se sujetan a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.-----

----- **CLAU S U L A S T R A N S I T O R I A S** -----

La reunión celebrada por los otorgantes al formalizar esta sociedad, constituye la primera asamblea general de socios, y en la misma, por unanimidad de votos toman las siguientes resoluciones:-----

PRIMERA.- El capital social en este acto queda íntegramente suscrito y totalmente pagado en la siguiente forma:-----

SOCIO.----- **PARTES SOCIALES** ----- **CAPITAL** -----

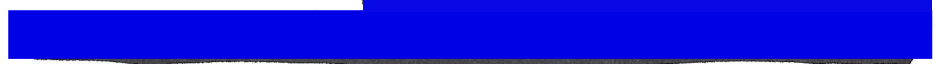
MARÍA FERNANDA GADEA LUCIO -----



GERARDO FEDERICO DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ -----



TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL.- -----



SEGUNDA.- Se acuerda y se resuelve que la sociedad esté a cargo de un Socio Administrador y se nombra con tal carácter a la señora **MARÍA FERNANDA GADEA LUCIO**, quien gozará para el ejercicio de su encargo, de las facultades A), B), C), D), E), F), G) y H) enumeradas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos que anteceden.-----

TERCERA.- Se acuerda y se resuelve designar como Apoderado de la sociedad al señor **GERARDO FEDERICO DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, quien gozará para el ejercicio de su encargo, de las facultades A), B) y F), enumeradas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos que anteceden.-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

Los comparecientes me exhiben el permiso número **2400081** (dos, cuatro, cero,cero,cero, ocho, uno), expediente **20092400077** (dos, cero, cero, nueve, dos, cuatro, cero, cero, cero, siete, siete), folio **090116241008** (cero, nueve, cero, uno, uno, seis, dos, cuatro, uno, cero, cero, ocho), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación San Luis Potosí, el día 16 dieciséis de enero de 2009, en donde se le concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura.- Dicho permiso se agrega al apéndice de documentos de protocolo a mi cargo bajo el número **976/2009 NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL NUEVE.**-----

----- **GEN E R A L E S** -----

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA
TITULAR

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
ADSCRITO

11



señora **MARÍA FERNANDA GADEA LUCIO**



El señor **GERARDO FEDERICO DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**



FE NOTARIAL

El suscrito Notario, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 setenta y cuatro fracción XIII décimo tercera de la Ley del Notariado vigente para el Estado de San Luis Potosí, Certifico y Doy Fe de lo siguiente:

- a).- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, quienes a mi juicio, tienen plena capacidad legal, pues en ellos no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo conocimiento de que estén sujetos a incapacidad civil.
- b).- Que expliqué a los comparecientes, el valor y consecuencias legales del contenido de la presente escritura.
- c).- Que los comparecientes expresaron sus generales y dijeron estar capacitados para la celebración del acto jurídico que se hace constar en el presente instrumento.
- d).- Que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados para la formación de la presenta escritura.
- e).- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrir los que declaran falsamente, protestando conducirse con verdad.
- f).- Que para los efectos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se tienen a la vista las cédulas de identificación fiscal que corresponden a los comparecientes; de dichos documentos agrego un tanto en copia certificada al apéndice de documentos del

protocolo a mi cargo bajo el número **977/2009 NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE**
DIAGONAL DOS MIL NUEVE. -----

L E I D O el presente instrumento a los comparecientes y debidamente enterados de su valor, fuerza y efectos legales, ratificaron su contenido, firmando al calce hoy día de su otorgamiento, expresando su conformidad, en unión y presencia del suscrito Notario.- **DOY FE.**-----

FIRMA ILEGIBLE DE LOS COMPARECIENTES.- "ANTE MI".- LICENCIADO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.- NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

NOTA COMPLEMENTARIA PRIMERA: Queda agregado al Apéndice del protocolo a mi cargo bajo el número **978/2009 NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL NUEVE**, el recibo de la solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada en esta misma fecha, San Luis Potosí, a los 03 tres días del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve.- **DOY FE.- LICENCIADO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.- NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.**-----

NOTA COMPLEMENTARIA SEGUNDA: Queda agregado al Apéndice del protocolo a mi cargo con el número **979/2009 NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DIAGONAL DOS MIL NUEVE** el Certificado de Entero de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, relativo al pago de Instrumentos Jurídicos y Registro Público.- San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 03 tres días del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve.- **DOY FE.- LICENCIADO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.- NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.**-----

NOTA COMPLEMENTARIA TERCERA: Queda agregado al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número **980/2009 NOVECIENTOS OCHENTA DIAGONAL DOS MIL NUEVE** el aviso de utilización del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la presente Sociedad.- San Luis Potosí, San Luis-Potosí, a los 03 tres días del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve.- **DOY FE.- LICENCIADO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.- NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.**-----

Estando cubiertos los requisitos legales exigidos y contribuciones que causa el presente instrumento, **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** en la capital del Estado de San Luis Potosí, a los 03 tres días del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve.- **DOY FE.- LICENCIADO**

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA
TITULAR

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
ADSCRITO

JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.- NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO VEINTISIETE.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

EL TEXTO INTEGRO DEL ARTÍCULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DICE:

"ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga
que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese
carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL DEL INSTRUMENTO NUMERO
TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DEL VOLUMEN MIL
NOVECIENTOS CINCO, DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
VEINTISIETE, FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO, SELLADO Y
AUTORIZADO, VA EN 07 SIETE FOJAS ÚTILES.- SE EXPIDE A FAVOR DE LA
SOCIEDAD DENOMINA "CENTRO MEXICANO DE ANÁLISIS POLIGRÁFICO Y
PSICOLÓGICO", SOCIEDAD CIVIL.- EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS
POTOSÍ, A 03 TRES DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

LICENCIADO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE





86 1 6 3 - 2 0 9
 1062 0 12 2
 933 1 0 0 1 3 4
 028 130 6 1 2 6
 17 F913 09

EL REGISTRADOR
 Y SAJ...
 INSTRUCCIONES...



DR. ALFONSO LARREA...
 DIRECTOR DE LA DIRECCION
 REGISTRAL INMOBILIARIA Y DE
 COMERCIO DE LA DIRECCION
 GENERAL DEL REGISTRO DE LA
 PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA
 FEDERAL CONFUNDAMENTO...
 EL ARTICULO 6 FRACCIONES I Y II DEL
 REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA
 PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL
 CON LOS ARTICULOS 37 FRACCIONES I Y II DEL
 FRACCION VII DEL REGLAMENTO DE LA
 ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 AUTORIZO EL PRESENTE...

Lic. Amalís Zerato Padilla, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, firma el presente de conformidad al acuerdo Delegatorio de la Dirección General del RPPYC publicado en la Circular DG/003/2009 y por inspecciones recibidas mediante oficio RPPYC/DG/084/2009 de fecha 13 de Febrero de 2009.

